



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito allegado por correo electrónico, en donde la parte actora y coadyuvado por el demandado solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas. De igual forma se deja constancia que el presente proceso no tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Cartago V., enero 27 de 2022

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, dos (2) de febrero de dos mil veintidòs (2022)

Radicación: 2021-00592-00
Referencia: Ejecutivo (-SS)
Demandante: JONIBER OCAMPO CORREA
Demandado: JONATHAN BARCO ALVAREZ
Auto No.: 361

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a ella, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Y dado que se informa que no existe soliciud de remanentes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

Así mismo, se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de menor cuantía promovido por JONIBER OCAMPO CORREA en contra de JONATHAN BARCO ALVAREZ, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo del 50% sobre el Bien Inmueble ubicado en la Transversal 7 No. 17-101 Barrio San Jerónimo, área urbana de Cartago Valle, que le pertenece al demandado JONATHAN BARCO ALVAREZ, bien distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaría No. **375-13135** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle.

Para que la medida comunicada por oficio No. 1917 de noviembre 123/2021, quede sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino a la citada entidad, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: El Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre el secuestro del bien e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **375-13135** por cuanto no fue perfeccionado.



CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación.

QUINTO: En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:

David Andres Arboleda Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f13cc1a4638fdcd2be84dac3cc13c17fa96865a264c8dc4572305c4129c6a64**

Documento generado en 02/02/2022 03:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>